

INFORME SECRETARIAL:

Hoy, 25 de agosto del 2021, al despacho el radicado bajo No. 2021-00296-00, informando que el demandado INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, por intermedio de su apoderado DR. MARTIN EDUARDO CUADROS CARO, dio contestación a la demanda y propuso excepciones previas. Sírvase proveer.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUCIDIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Arauca, veintiséis (26) de agosto del 2021

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICADO	No. 2021-00296-00
DEMANDADO	IDEAR ARAUCA
DEMANDANTE	WILLIAN JOSE DIAZ GARCIA
APODERADA	DR. HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO
ASUNTO	TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Del escrito de contestación de la demanda, y EXCEPCIONES PREVIAS, propuestas por el demandado INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR, por intermedio de su apoderado DR. MARTIN EDUARDO CUADROS CARO, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de tres (03) días hábiles, a la parte Ejecutante WILLIAN JOSE DIAZ GARCIA, y a su apoderado HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO, para que se pronuncien sobre ellas, y si fuere el caso, subsane los defectos del caso. Numeral 1 Art. 101 del C.G.P.

Para efectos del traslado FÍJESE EN LISTA, conforme a lo dispuesto por el art. 110 del C.G.P.

Reconózcase y téngase al DR. MARTIN EDUARDO CUADROS CARO, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No 13.496.969 expedida en Cúcuta y tarjeta procesional No 110.720, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

LIDA PATRICIA GARCÍA DIAZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>NO. 93 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2021</p> <p>EL SECRETARIO: _____</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LISTA DE TRASLADO QUE SE FIJA EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARAUCA

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICADO	No. 2021-00296-00
DEMANDADO	IDEAR ARAUCA
DEMANDANTE	WILLIAN JOSE DIAZ GARCIA
APODERADA	DR. HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO
ASUNTO	TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

CLASE DE TRASLADO	EXCEPCIONES PREVIAS
	(03 – días – Art.101 y 110 C.G.P.) 30 de agosto al 1 de septiembre del 2021
FECHA EXCEPCIONES	12 DE AGOSTO DE 2021

TRASLADO ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

FIJACION TRASLADO: El presente traslado se fija en Arauca, hoy veintisiete (27) de agosto del 2021, hora ocho de la mañana en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de un (01) día de conformidad con los dispuesto por el Art. 110 del C.G.P.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

DESEFIJACIÓN TRASLADO: Se desfija hoy veintisiete (27) de agosto del 2021, a la hora de las cinco de la tarde.

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

32

RE: Respuesta demanda

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca

<j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/08/2021 1:30 PM

Para: Martin Cuadros <especializadocartera@idear.gov.co>

Buenas tardes,

Confirmando el recibido de la información.

Atentamente,

CARLOS SANTIAGO PICO RODRIGUEZ

Citador.

NOTA INFORMATIVA: Se recuerda que según las directrices adoptadas por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander mediante Acuerdo CSJNS2020-154 del 30 de junio de 2020, el horario de trabajo y/o atención para recibir cualquier trámite en esta zona del país, es de **8:00 a.m. a 12:00 m.** y de **1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Así las cosas, se solicita la mayor colaboración en el acatamiento de esta hora.

De: Martin Cuadros <especializadocartera@idear.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 6:01 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Arauca <j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARTIN CUADROS <cuadrosmartin1969@gmail.com>

Asunto: Fwd: Respuesta demanda

CONTESTACION DE DEMANDA DE IDEAR RADICADO 2021-00296 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUC MUNICIPAL DEMANDANTE WILLIAN JOSE DIAZ GARCIA

ACUSAR RECIBIDO



**CONSTRUYENDO
FUTURO**

NIT 834.000.764 - 4

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA

j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

RADICADO: 2021-00296-00.

DEMANDANTE: WILLIAN JOSE DIAZ GARCIA – APODERADO HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO

DEMANDADO: IDEAR.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

MARTIN EDUARDO CUADROS CARO, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.496.969 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional de abogado No.110.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR conforme al poder amplio y suficiente otorgado por RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Arauca, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de Gerente y Representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, de conformidad con el Decreto de nombramiento y acta de posesión que para el efecto anexo, es mi deber informar que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente de conformidad con el Decreto de nombramiento y acta de posesión que para el efecto anexo, conforme a lo anterior su señoría con todo respeto me permito contestar la demanda presentada en contra de mi representada, de ante mano respondiendo a los mismos, así:

A LOS HECHOS:

1. Al hecho primero, es cierto, conforme a lo aportado por el demandante, pero este hecho ya fue conciliado extrajudicialmente conforme al acta de conciliación N°2309 del 19-02-2021 en el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION -ARCO y fue acatado por el IDEAR conforme a la Resolución N°162 del 06-05-2021.
2. Al hecho segundo, es cierto, conforme a lo aportado por el demandante, pero este hecho ya fue conciliado extrajudicialmente conforme al acta de conciliación N°2309 del 19-02-2021 en el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION -ARCO y fue acatado por el IDEAR conforme a la Resolución N°162 del 06-05-2021

NIT 834.000.764 - 4

3. Al hecho tercero, es cierto, conforme a lo aportado por el demandante, pero este hecho ya fue conciliado extrajudicialmente conforme al acta de conciliación N°2309 del 19-02-2021 en el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION -ARCO y fue acatado por el IDEAR conforme a la Resolución N°162 del 06-05-2021.

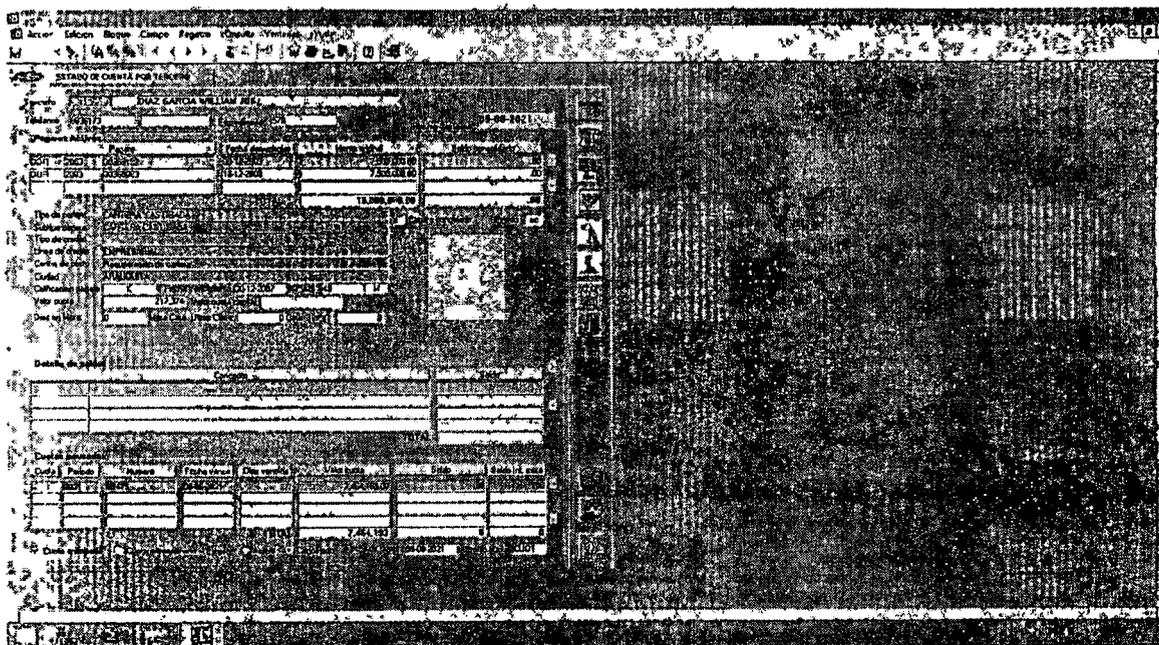
4. Al hecho cuarto, es cierto, conforme a lo aportado por el demandante.

5. Al hecho quinto, es cierto, conforme a lo aportado por el demandante.

6. Al hecho sexto, es cierto, conforme a lo aportado por el demandante.

7. Al hecho séptimo, es parcialmente cierto, puesto que en sistema de cartera PAS del IDEAR figuran en la base de datos las obligaciones N°30368083, 30368192 y 30368192 (codeudor le corresponde por la ley de datos al titular puesto que no aportan poder pero se anexa certificación de paz y salvo) del señor WILLIAN JOSE DIAZ GARCIA en su condición de deudor y codeudor NO FIGURA ACTIVO en la base de datos del IDEAR, puesto que se acato lo conciliado antes de la presentación de la demanda, además en el numeral del del acuerdo conciliatorio en el centro de Conciliacion ARCO el convocante asumirá los costos notariales y de registro y demás erogaciones a que haya lugar para este tramite notarial; en el cual para que el IDEAR le expidiera el paz y salvo tenia que consignar dicho valor, pero se le adjunta el paz y salvo gratis expedido por el IDEAR de fecha 11-08-2021. (ver anexo pantallazos en cero o sin deudas).

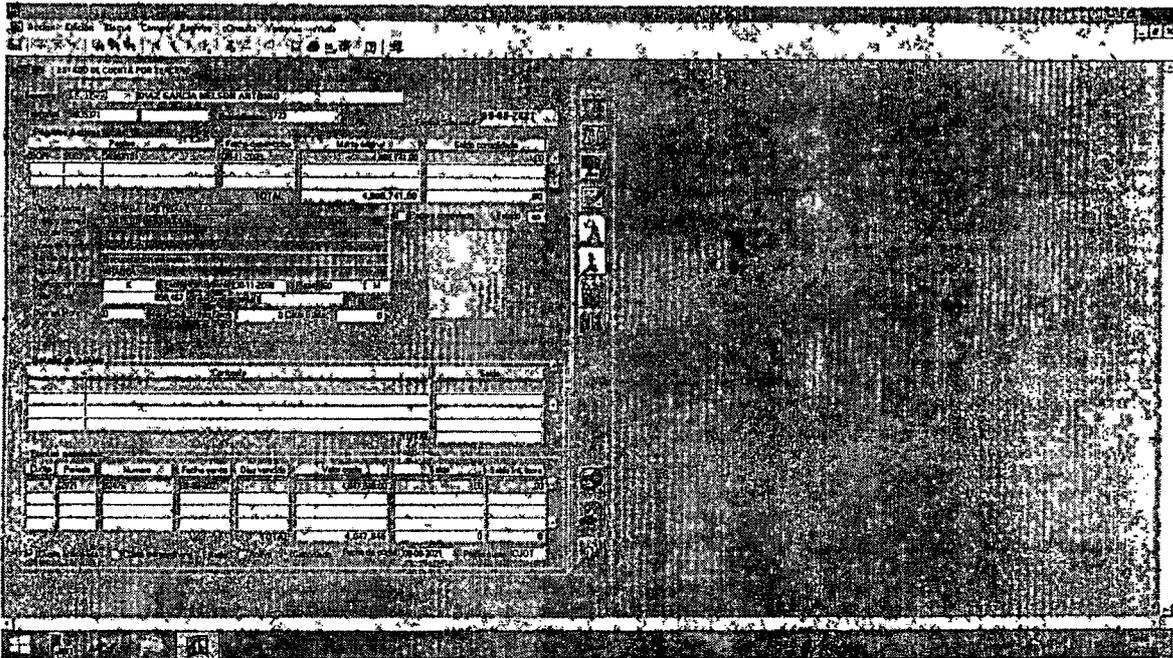
Pagares cancelados 30368192 y 30368083 COMO DEUDOR PRINCIPAL.





NIT 834.000.764 - 4

Pagare cancelado 30368151 como codeudor de DIAZ GARCIA NELSON-ANTONIO



- 8. Al hecho octavo y noveno, es parcialmente cierto, puesto que en sistema de cartera IAS del IDEAR figuran en la base de datos las obligaciones N°30368083, 30368192 y 30368192 del señor WILLIAN JOSE DIAZ GARCIA en su condición de
- 9. Al hecho decimo, Es cierto.

A LAS PRETENSIONES:

A la primera y segunda : Conforme a estas dos pretensiones me permito allegarle paz y salvo de la subgerencia comercial y de Cartera y certificaciones de paz y salvo del sistema IAS en su condición de deudor y codeudor.

A la Pretensión tercera: No es procedente que el IDEAR sea condenado ya que el IDEAR acato la conciliación extrajudicialmente conforme se evidencia en el acta de conciliación N°2309 del 19-02-2021 en el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION -ARCO y fue acatado por el IDEAR conforme a la Resolución N°162 del 06-05-2021 expedida por el Instituto, y quedo por obligación de hacer del convocante -demandante asumis los costos y gastos de tramite de levantamiento de la hipoteca N°1301 del 04-12-2003 de la Notaria de Arauca sobre el inmueble ubicado en la Calle 5 -3-28 del Barrio San Martin y folio de matricula 410-0025612.



NIT 834.000.764 - 4

PETICIÓN ESPECIAL

Ruego al señor juez declarar probadas las excepciones propuestas en cuademillo aparte presentado por el IDEAR.

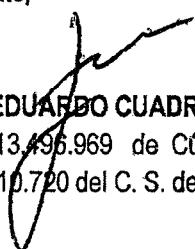
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibirá en la secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en la Calle 15 # 13 -46 Arauca - Arauca o al correo cuadrosmartin1969@gmail.com

ANEXOS.

Poder para actuar que reposa en el proceso.

Atentamente,


MARTIN EDUARDO CUADROS CARO

C. C. No.13.496.969 de Cúcuta
T. P. No.110.720 del C. S. de la J



CONSTRUYENDO
FUTURO

NIT 834.000.764 - 4

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA

j02prmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

RADICADO: 2021-00296-00.

DEMANDANTE: WILLIAN JOSE DIAZ GARCIA – APODERADO HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO

DEMANDADO: IDEAR.

ASUNTO: PRESENTACION DE EXCEPCIONES.

MARTIN EDUARDO CUADROS CARO, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.13.496.969 expedida en Cúcuta, portador de la tarjeta profesional de abogado No.110.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA-IDEAR conforme al poder amplio y suficiente otorgado por RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Arauca, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de Gerente y Representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, de conformidad con el Decreto de nombramiento y acta de posesión que para el efecto anexo, es mi deber informar que otorgo Poder Especial, amplio y suficiente de conformidad con el Decreto de nombramiento y acta de posesión que para el efecto anexo, conforme a lo anterior su señoría con todo respeto me permito las siguientes excepciones previas conforme a lo estipulado en el artículo 100 numerales 1, 5 y 8 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

1.PRIMERA EXCEPCIÓN PREVIA: FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA.

Respetada señora juez conforme a esta excepción a usted le asiste falta de competencia para conocer el presente asunto puesto que el demandante debió demandar mediante acción de cumplimiento para hacernos cumplir al IDEAR el acto administrativo expedido por nuestra entidad conforme a la Resolución N°162 del 06-05-2021 que el demandante aporta como prueba en la demanda, además la jurisdicción competente para conocer de la acción de cumplimiento es la jurisdicción contencioso administrativa, lo anterior conforme a lo estipulado en la LEY 393 DE 1997 que en su Artículo 3°.- dice:

Competencia. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

Conforme a lo anterior le solicito la nulidad del presente proceso instaurado por el demandante.

NIT 834.000.764 - 4

2.SEGUNDA EXCEPCION PREVIA: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Conforme a lo soportado por el demandante en el proceso se evidencia que el demandante WILLIAN JOSE DIAZ GARCIA – por medio de su apoderado HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO presentaron demanda ejecutiva por obligación de hacer ante la jurisdicción ordinaria la cual no es competente por el asunto de hacer cumplir lo estipulado en la Resolución. N°162 del 06-05-2021, además faltan los requisitos formales de la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso:

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija. En este numeral el juez competente para hacer cumplir la resolución N°162 del 06-05-2021 es el juez de lo contencioso administrativo por tratarse de un acto administrativo expedida por una entidad del estado y la acción es la acción de cumplimiento.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. No contempla la cuantía a pesar de que sea un asunto sin cuantía debe estipularla.

También es requisito formal haber presentado a demanda de acción de cumplimiento conforme a la LEY 393 DE 1997 Artículo 8°.- Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos.

Lo anterior quiere decir que como el IDEAR según el demandante le ha incumplido con la Resolución N°162 del 06-05-2021 acto administrativo proferido por el IDEAR le asiste falta de requisito formal de la designación del juez a quien se dirija que para este asunto es el juez administrativo y mediante la acción de cumplimiento.

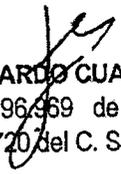
TERCERA EXCEPCION DE FONDO O MIXTA: COSA JUZGADA.

Conforme a lo soportado por el demandante en el proceso se evidencia que el demandante WILLIAN JOSE DIAZ GARCIA – por medio de su apoderado HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO presentaron demanda de conciliación en el Centro de Conciliación ARCO sobre los mismos hechos y pretensiones y es así que el IDEAR acato lo decidido en el acta de conciliación N°2309 del 19-02-2021 en el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION -ARCO y fue acatado por el IDEAR conforme a la Resolución N°162 del 06-05-2021.

PRUEBAS

Solicito señor juez tenga como pruebas lo aportado por la parte demandante y las demás que se aporten por parte de IDEAR y las que reposan en el expediente que hacen parte y como aporte a las excepciones presentadas

Atentamente,


MARTIN EDUARDO CUADROS CARO
C. C. No.13.496.369 de Cúcuta
T. P. No.110.720 del C. S. de la J



NIT 834.000.764 - 4
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA.
J02pmarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. PODER GENERAL
Proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER. - RADICADO: N°2021-00296 -00
DEMANDANTE: WILLIAN JOSÉ DIAZ GARCIA
DEMANDADO: - IDEAR

RAMON EDUARDO SANTANDER CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residente en Arauca, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de Gerente y Representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR, de conformidad con el Decreto de nombramiento y acta de posesión que para el efecto anexo, es mi deber informar que otorga Poder Especial, amplio y suficiente al Abogado MARTIN EDUARDO CUADROS CARO, mayor de edad, domiciliado y residente en Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.496.969 de expedida en Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional No 110.720 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, inicie, conteste demanda y actue como apoderado dentro del proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER y lo lleve a término en contra del INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA -IDEAR e instaurado por el demandante WILLIAN JOSÉ DIAZ CARVAJAL.

Mi apoderado queda investido de las Facultades propias del mandato y en especial las determinadas saber: Transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, desistir y terminar proceso. Las demás del artículo 77 del C. G. P.

Solicito señor Juez se sirva reconocer personería Jurídica para actuar de acuerdo con los Parámetros establecido por la ley.

De usted señor Juez

RAMÓN EDUARDO SANTANDER CAMARGO
C. C. N°91.285.106 expedida en Bucaramanga
R/E IDEAR

Acepto:

MARTIN EDUARDO CUADROS CARO
C. C. No 13'496.969 de Cúcuta
T. P. No 110.720 del C. S. de la J



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



DECRETO N.º 440 DE 2021

Por medio del cual se efectúa un nombramiento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales, en especial las previstas en el artículo 305 de la Constitución Política y legales conferidas en los artículos 94, 95 y siguientes del Decreto N.º 1222 de 1986.

DECRETA:

- ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al Economista RAMÓN EDUARDO SANTANDER CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.285.106 expedida en Bucaramanga, en el empleo Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR;
- ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los 28 de ENE de 2021

JOSÉ FACUNDO CASTRILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Elaboró:
Ing. Ruth Fabiola Muñoz Parra, Profesional Especializado

FORMATO: FR-GC-02
VERSIÓN: 01
FECHA EMISIÓN: 02/09/2020

GOBERNACION DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Teléfono 8851245; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: arquivogeneral@arauca.gov.co



NIT. 800102838-5

ACTA DE POSESION No. 013 de 2021

ACTA DE POSESION DEL ECONOMISTA RAMÓN EDUARDO SANTÁNDER CAMARGO

(ORDINARIO)

En la ciudad de Arauca, a un (1) día del mes de febrero de 2021, se presentó ante el Despacho del Gobernador de Arauca, Doctor José Facundo Castillo Cisneros, el Economista Ramón Eduardo-Santander Camargo, con el fin de tomar posesión del cargo como Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 448 del 28 de enero de 2021. Presentó los siguientes documentos Cedula de Ciudadanía No. 91.285.106 de Bucaramanga, Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural de la Función Pública con sus soportes de estudio y experiencia, Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la Función Pública, Certificación Judicial expedido por la Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Fiscales No. 91285106210122165231 de la Contraloría General de la Nación, Certificado Ordinario expedido por la Procuraduría General de la Nación No. 159215509, Declaración de Inhabilidades, Incompatibilidades e Inexistencia de Conflictos de Interés, Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés, Certificado de no estar incurso en procesos de Inasistencia Alimentaria, soporte de pago de la Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo por valor de \$61.000. Prestó el juramento de rigor que ordena el Artículo 122 de la Constitución Nacional de 1991. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen.

El Gobernador,

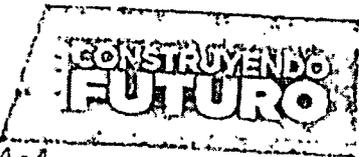
El Posesionado,

[Handwritten signatures and scribbles over the signature lines]

Elaboró: Sandra Mónica Ramírez
Revisó: Rich Fabián Murillo P.

FORMATO: FR-GC-02
VERSION 01
FECHA EMISION: 08/05/2020

GOBERNACION DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Teléfono: 8831946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co



NIT 834.000.764 - 4

LA SUBGERENTE COMERCIAL Y DE CARTERA DEL INSTITUTO DE
DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos, se encuentra que el señor(a) DIAZ GARCIA WILLIAM JOSÉ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 96.165.593, canceló la totalidad de las obligaciones de la línea de crédito empresarial, respaldada con pagaré No. 30368192-30368083, por lo anterior, se encuentran a PAZ Y SALVO POR ESTE CONCEPTO.

No obstante, el IDEAR, se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha, en concordancia con las normas sobre la materia.

En caso de requerir el paz y salvo para trámite de levantamiento de hipoteca según escritura pública No. 1301 del 04/12/2003 de la Notaría Única de Arauca con matrícula inmobiliaria No. 410-25612 ubicado en la Calle 5 No.3-28-30 Lote y Casa Barrio San Martín de propiedad de DIAZ GARCIA WILLIAM JOSE, se deberá surtir y validar el proceso descrito por la entidad.

Dada en Arauca, a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de agosto del año 2021.

JULIANA LÓPEZ PARALES
Subgerente Comercial y de Cartera

Proyectó: Angie M. Sucerquia Dra. CPA
Revisó: Martín Edmundo Cevallos Ciro



CERTIFICACION
IDEAR

Arauca, 11-08-2021

PÁGINA: 1 / 1

**LA SUBGERENTE COMERCIAL Y DE CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
DE ARAUCA IDEAR**

CERTIFICA:

Que DIAZ GARCIA NELSON ANTÓNIO, identificado(s) con C.C. o NIT No. 4301289 en su condición de deudor y/o codeudor(es),

respectivamente, se encuentra(n) a Paz y Salvo con la siguiente obligación:

No. de credito	Valor aprobado	Saldo	Estado de credito
30368151	4,905,741.00	.00	CANCELADO EN SU TOTALIDAD

No obstante el IDEAR, se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha, en concordancia con las normas sobre la materia.

La presente se expide en Arauca el 11 de Agosto de 2021.

JULIANA LOPEZ PARALES
SUBGERENTE COMERCIAL Y DE CARTERA

Elaboró: ANGIE MARCELA SUZCERQUIA OTALVA

CALLE 15 No 13 46. Telefono 8853178

Web: www.idear.gov.co Arauca

39

 <small>OPORTUNIDADES PARA TODOS</small>		CERTIFICACION IDEAR	

Arauca, 11-08-2021

PÁGINA: 1 / 1

LA SUBGERENTE COMERCIAL Y DE CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA IDEAR

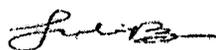
CERTIFICA:

Que DIAZ GARCIA WILLIAM JOSÉ, identificados(as) con C.C. o NIT No. 96165593 en su condición de deudor y/o codeudor(es), respectivamente, se encuentra(n) a Paz y Salvo con la siguiente obligación:

No: de credito	Valor aprobado	Saldo	Estado de credito
30368083	7,500,000.00	.00	CANCELADO EN SU TOTALIDAD

No obstante el IDEAR, se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha, en concordancia con las normas sobre la materia.

La presente se expide en Arauca el 11 de Agosto de 2021.



JULIANA LOPEZ PARALES
SUBGERENTE COMERCIAL Y DE CARTERA

Elaboró: ANGIE MARCELA SUCERQUIA OTALVA





CERTIFICACION
IDEAR

Arauca, 11-08-2021

PÁGINA: 1 / 1

**LA SUBGERENTE COMERCIAL Y DE CARTERA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO
DE ARAUCA IDEAR**

CERTIFICA:

Que DIAZ GARCIA WILLIAM JOSÉ, identificados(as) con C.C. o NIT No. 96165593 en su condición de deudor y/o codeudor(es),
respectivamente, se encuentra(n) a Paz y Salvo con la siguiente obligación:

No. de crédito	Valor aprobado	Saldo	Estado de credito
30368192	7,500,000.00	.00	CANCELADO EN SU TOTALIDAD

No obstante el IDEAR, se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha, en concordancia con las normas sobre la materia.

La presente se expide en Arauca el 11 de Agosto de 2021.

JULIANA LOPEZ PARALES
SUBGERENTE COMERCIAL Y DE CARTERA

Elaboró: ANGIE MARCELA SUCERQUIA OTALVARO

CALLE 15 No 13 46. Telefono 8853178

Web: www.idear.gov.co Arauca